

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

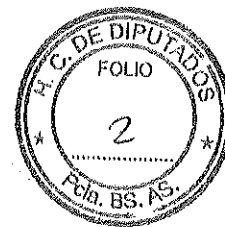
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

INSTITUCIÓN DEL JUICIO DE RESIDENCIA

Artículo 1º: Institúyese el Juicio de Residencia como mecanismo de rendición de cuentas y evaluación del desempeño de las máximas autoridades de los poderes ejecutivos de la Provincia de Buenos Aires y de sus Municipios que hayan integrado, compuesto o estado a cargo de:

- a) la Administración Provincial, conformada por la Administración Central, que comprende al Gobernador, Vicegobernador, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo e Intendentes Municipales;
- b) los Organismos Descentralizados.
- c) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- d) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado provincial tenga el control de las decisiones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

e) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Artículo 2°: Los sujetos mencionados en el artículo 1°, quedan sujetos a juicio de residencia según lo establece la presente por el término de doce (12) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, independientemente de su reelección o designación en el mismo o diferente cargo. Durante ese período no podrán abandonar el territorio de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que medie autorización expresa del órgano competente.

Artículo 3°: El Tribunal Social de Responsabilidad Política, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, será el órgano de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°: Los sujetos mencionados en el artículo 1°, deben constituir domicilio especial ante el Tribunal dentro de los tres (3) días de finalizado su mandato o cesado en sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación implica que toda notificación quede automáticamente notificada al día siguiente de su dictado.

Artículo 5°: La apertura del juicio de residencia deberá publicarse en el Boletín Oficial y en dos medios periodísticos de circulación provincial durante tres (3) días.

Los avisos deberán contener:

- a) nombre, apellido y cargo que desempeñaba el funcionario público que es sometido al juicio de residencia;
- b) expresa mención a la legitimación de toda persona física o jurídica para denunciar, formular quejas, o solicitar la investigación de todo hecho concerniente a la gestión del funcionario.

Artículo 6°: El Tribunal Social de Responsabilidad Política debe realizar su dictamen sobre los sujetos comprendidos en la presente en función de los siguientes puntos:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) control financiero de los fondos públicos;
- b) control patrimonial de los bienes del Estado;
- c) legalidad durante la gestión;
- d) evolución del patrimonio personal del sujeto.

Artículo 7°: El Tribunal, previo a la emisión del dictamen, debe informar al funcionario sometido al juicio de residencia la existencia de cargos en su contra. El funcionario, si existen cargos en su contra, dispone de diez (10) días para contestar los cargos y ofrecer las pruebas que considere oportunas para su defensa.

En caso de ser necesario, el Tribunal puede prorrogar el plazo establecido por otro igual.

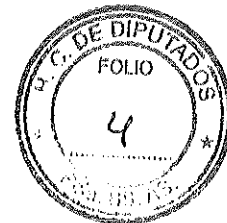
Artículo 8°: Cumplidos los plazos establecidos en el artículo 7°, el Tribunal debe emitir dictamen en el término de diez (10) días. El mismo se pronuncia por la aprobación o desaprobación del desempeño del funcionario en el cumplimiento de sus deberes públicos.

Si la prueba ofrecida, por su volumen o complejidad, hace imposible emitir dictamen en el plazo establecido, el Tribunal puede prorrogar el plazo establecido por otro igual.

Artículo 9°: Con el objeto de la sustanciación de los Juicios de Residencia y a efectos de disponer de la información de base necesaria, el Tribunal contará con el apoyo directo de los siguientes organismos:

- a. Tribunal de Cuentas.
- b. Fiscalía de Estado.
- c. Defensoría del Pueblo.

Artículo 10: La desaprobación en el desempeño de las funciones habilita al Tribunal Social de Responsabilidad Política a iniciar las denuncias judiciales a que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

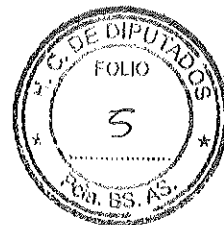
pudiera dar lugar el presente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, penales o civiles en que hubiere incurrido.

Artículo 11: El juzgamiento previo del Gobernador por parte de la Legislatura, durante el ejercicio de su cargo, mediante el Juicio Político -en los casos en que se hubiese producido- no será impedimento para la realización del Juicio de Residencia una vez finalizado su mandato. Similar criterio se aplicará para los Intendentes que hayan sido acusados por los H. Concejos Deliberantes de acuerdo con los mecanismos especiales establecidos en la Constitución Provincial para su juzgamiento y destitución.

Artículo 12: Serán de aplicación en lo pertinente y con carácter supletorio los Códigos Procesales de la Provincia.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley es complementario al que establece un Código de Ética Pública para nuestra provincia y el que crea el Tribunal Social de Responsabilidad Política establecido en el artículo 3° de nuestra carta magna provincial, y precisamente su presentación es para que sean tratados en forma conjunta de manera tal de generar un paquete de leyes que hagan a la transparencia en la gestión de nuestros gobiernos provinciales y municipales, puesto que es una deuda que tenemos los bonaerenses.

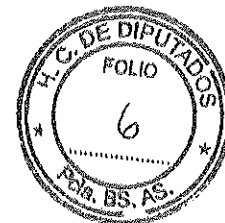
Deuda que se nota aún más si nos fijamos que la Nación y la mayoría de las provincias argentinas poseen leyes en este sentido. Y algunos municipios de nuestra propia provincia tienen vigentes ordenanzas que regulan el ejercicio de la función pública.

Mediante este proyecto de ley establecemos el Juicio de Residencia en el territorio bonaerense —promesa electoral formulada en su momento por el grupo político al que pertenece el autor del presente proyecto—.

En este sentido, debemos decir que, desde los inicios de la colonización española, la monarquía contó con diversas instituciones que, nacidas en la península en tiempos medievales, fueron trasladadas a América con el propósito de contribuir al control de los funcionarios. Así, el Juicio de Residencia fue una institución jurídica que tuvo gran importancia en la gestión política y el control real sobre los funcionarios que desempeñaban sus funciones en el Nuevo Mundo. De esta manera, los funcionarios de alto rango eran juzgados por su actuación en el desempeño de sus funciones de gobierno intentando minimizar y evitar posibles abusos y hechos de corrupción en el uso de sus atribuciones.

Se trataba de un proceso común y ordinario que se llevaba a cabo una vez finalizada la función que desarrollaba el funcionario.

El juicio de residencia era todo un evento público con la finalidad de que toda la comunidad. Estaba compuesto por dos fases: una secreta y otra pública. En la fase secreta el juez interrogaba de forma confidencial a los diferentes testigos para que declararan sobre la conducta y actuación de los funcionarios juzgados y la documental existente. Recabada dicha información, el magistrado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

redactaba los posibles cargos contra los sometidos al juicio. En la fase pública, los vecinos interesados eran libres de presentar todo tipo de querellas y demandas contra los funcionarios, los cuales debían proceder a defenderse de todos los cargos que se hubiesen presentado.

Superadas las instancias mencionadas, el juez redactaba la sentencia, dictaba las penas y las costas y toda la documentación del proceso era remitida al Consejo de Indias, o a la Audiencia correspondiente para su aprobación.

En la actualidad las provincias de Tierra del Fuego, Chaco y San Juan tienen regulado el instituto del juicio de residencia.

Lamentablemente, debido a la gran cantidad de casos que existen sobre el mal desempeño de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, este instituto resulta una herramienta fundamental que otorga un manto de transparencia sobre el desempeño de los funcionarios, respondiendo al principio republicano de la responsabilidad de los mandatarios y funcionarios públicos.

Si bien la institución del Juicio de Residencia supone que la responsabilidad se analiza a la hora en que se abandonó la función; ello no significa de modo alguno que el control judicial no deba aplicarse sobre quien ejerce la autoridad política. De igual forma, tampoco impide que se aplique el Juicio Político durante el período en que ejercen su mandato los funcionarios públicos.

Así las cosas, resulta necesario que los funcionarios que ocupen cargos para cuales hayan sido electos por el pueblo, se sometan al juicio de residencia con la finalidad rendir cuentas sobre el correcto o incorrecto cumplimiento de sus funciones públicas.

Por ello solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.